



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 04 NOV 2003

CIRCULAR C.A.N.J. N° 18

Sr. ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de practicar algunas aclaraciones con relación a la acreditación de la afectación al transporte de carga conforme lo establecido por la Disposición D.N. N° 516/03.

Dicha norma dispone que a ese efecto debe presentarse, junto con la petición de inscripción inicial o transferencia, "el correspondiente certificado de inscripción del titular registral en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.)".

Si bien el texto resulta claro en sus previsiones, se ha advertido que no es uniforme la documentación que se presenta ante los Registros Seccionales, por lo que se considera conveniente efectuar algunas aclaraciones a los fines de la correcta aplicación de la norma.

A ese respecto cabe señalar que, en principio, la única documentación que acredita ese extremo es la credencial magnética que contiene en su anverso los datos de la persona física o jurídica inscrita en ese Registro, quien obviamente debe coincidir con el titular registral del dominio de que se trate.

No obstante ello, por problemas operativos el Ente Administrador del R.U.T.A., Gendarmería Nacional Argentina, emite una constancia provisoria que acredita la correspondiente inscripción (cuyo número surge de su texto) hasta la fecha en ella indicada. Ello así, si el trámite en cuestión se peticionare dentro de ese plazo correspondería tener por acreditado dicho extremo.

Este certificado provisorio no debe ser confundido con la constancia de recepción de la documentación por parte del Ente Administrador, emitida al momento de peticionarse la inscripción en ese Registro. Dicha constancia sólo acredita que se ha petitionado la inscripción, la cual se encuentra supeditada al cumplimiento por parte del presentante de los requisitos que impone la normativa vigente en la materia, extremo que debe verificar previamente el Ente Administrador.

Saludo a usted atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Dra. FABIANA B. CERRUTI
Coordinadora

Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales